

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Núm. 1331

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. Política y Administración. Circular.

Aprobado ya definitivamente por ambos cuerpos colegisladores el proyecto de ley modificando la provincial y la municipal de 20 de Agosto de 1870, muy pronto será sancionado seguramente como ley, y promulgada esta en la «Gaceta de Madrid.» Con arreglo á ellas, las elecciones de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales habrán de verificarse ciertamente en breve, y será necesario, por lo tanto, acortar los plazos marcados en la ley para proceder á todas las operaciones preliminares de la elección.

En su virtud, es indispensable, señor Alcalde, que esté V. prevenido para que, tan pronto como la nueva ley se publique, proceda V. con toda actividad á preparar las listas electorales, para que puedan esponderse al público á tiempo oportuno.

Recomiendo á V., señor Alcalde, que consagre á este asunto toda la atención y todo el celo que merece, estudiando con cuidado las modificaciones introducidas en las leyes municipal y provincial de 1870, y dedicándose á reunir y tener pronto los materiales necesarios para formar con rapidéz, llegado el caso, las listas electorales.

Córdoba 16 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Sr. Alcalde de...

Núm. 1315.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos. Ya será conocida de los señores

Alcaldes de esta provincia la Real orden del Ministerio de Hacienda publicada en la «Gaceta de Madrid» número 303, correspondiente al 29 de Octubre próximo pasado y que esta Administración reproduce en el presente número del «Boletín oficial» relativa á la formación de la estadística general del impuesto de Consumos, y sobre la cual llama esta oficina muy particularmente la atención de los Ayuntamientos para que, penetrándose de la importancia que entraña, procuren facilitar á la misma los datos y noticias que se indicarán, y al verificarlo, esta Dependencia les recomienda lo hagan con toda la exactitud é imparcialidad que exige el interesante servicio de que se trata.

Descansando la Administración en esta confianza para poder dedicarse á los trabajos, y redactar la memoria á que alude la citada Real orden, se promete de las Corporaciones municipales dediquen una preferente atención á este asunto, á fin de que en el término preciso de 15 días, si antes no fuera posible, remitan los documentos siguientes:

1.º Acta, en la que hará constar el Ayuntamiento, asociado de las personas que por sus circunstancias é idoneidad tengan los conocimientos necesarios para ello, los Consumos que durante un año se verifiquen de cada especie de las que se encuentran gravadas en la tarifa del Impuesto.

2.º Un estado de la clasificación de los habitantes del distrito municipal por orden de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, modelo núm. 1.º

3.º Otro estado espresivo del número de cabezas de ganado existente en la población y su término; modelo núm. 2.

4.º Otro estado de clasificación por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en la matrícula de subsidio; modelo núm. 3.

5.º En la forma mas estensa y conveniente y por el orden que se enumerará, se redactará una memoria que abrace los extremos siguientes;

Agricultura.

1.º Las principales producciones de ella.

2.º Si satisface las necesidades del consumo de la población.

3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del Extranjero.

4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerce en cada localidad.

5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer el consumo.

6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la población, y la del tráfico á que dé lugar en su caso, para fuera de ella.

Comercio.

1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el Comercio en general de cada pueblo.

2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.

3.º Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.

4.º Si se estiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al Extranjero.

Industria.

1.º Número de industrias en general que existen en cada pueblo y su término.

2.º Clases á que corresponden y número de las de cada una de ellas.

3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.

4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.

5.º Poblacion flotante que anual ó periódicamente afluye por término medio á los centros industriales y manufactureros y á los distritos mineros etc. etc.

Férias y mercados.

1.º Las férias y mercados que celebren cada pueblo.

2.º La importancia y la afluencia de personas que atraen á la población respectiva.

3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura,

ra, incluso la ganadería que concurre á ellos.

4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad.

Medios de comunicacion.

1.º Vias férreas que cruzan la población.

2.º Carreteras generales ó de primer orden que atraviesan el término municipal, y pueblos que ponen en comunicacion.

3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.

4.º Los caminos vecinales por el mismo orden.

5.º Juicio razonado sobre la importancia que dán á cada pueblo las vias de comunicacion, influencia que ejercen en sus consumos, tráfico que desarrollan y movimiento á que dan lugar.

6.º Los precios medios de venta que por término medio alcanzan las especies de Consumo, consideradas como artículos de primera necesidad.

Tales son los principales extremos que han de suministrar los señores Alcaldes á esta Administración y que la misma espera los amplíen, razonen y justifiquen con cuantos antecedentes y noticias estimen procedentes, á fin de ilustrarla, para llenar cumplidamente el servicio que se la encomienda en la precitada Real orden y que á continuación se inserta.

Córdoba 10 de Diciembre de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole especial afecta puntos mucho más complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto ha contribuido á hacer-

le aceptable y hasta popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavía prevenciones, á las cuales hay que atribuir que no haya correspondido á lo que era de esperar de la importancia de los consumos de nuestra Nación.

El estudio de las causas determinantes de tan poco halagüeños resultados sería siempre un deber de toda Administracion bien organizada; pero esta obligacion se hace más imperiosa desde el momento que se trata de un impuesto que ya debe considerarse naturalizado, despues de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravámen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra tambien que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En ese periodo han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: solo en España apenas han realizado en su época más floreciente, las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la transformación que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postracion y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relacion con los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos excitar odiosidades que no reconocieran otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresion de los consumos, realizada con mejor deseo que prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más equitativo es desde luego realizable; y de tal manera se ha modificado y robustecido la opinion respecto á este impuesto, que desde entonces viene preocupando seriamente á las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocida por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no menos que las que den lugar á injustas prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributacion.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formacion de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos; y equivocado concepto formaria de este trabajo quien solo le atribuyera el objeto de aspirar á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considerara de la misma manera desfavorable la exageracion en los datos como los que se presentan en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos,

Emprender un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todo inexactos, sería un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiracion ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se devenguen en ella, grave tambien á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consuma.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, sería inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho menos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administracion y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecucion, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios, como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia y hasta un abandono y apatía que no son de esperar.

Por de pronto solo se trata de la estadística concerniente á todos los pueblos, exceptuando las capitales, que serán oportunamente objeto de estudio separado; y por más que su formacion sea un tanto prolija y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunion de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzguen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pueblos, aparte del conocimiento general que debe tener de ellos, pues solo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administracion.

Depende, pues, de la comprobacion de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formacion en manera alguna podrá fundarse en los que faciliten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro examen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su poblacion y sobre todos los demas extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, hechos de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algun punto con-

formidad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos; demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la Memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos, ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relacion al impuesto, que han de remitir á esa Direccion general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresa respecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicacion: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demas, que atañen á las en que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo, deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relacion á la totalidad de los que se devengan en la respectiva poblacion, ni pueden determinarse «á priori» por cálculos más ó menos aproximados, ni fundarse en raciocinios más ó menos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afecten.

La redaccion de esta Memoria se ajustará á las instrucciones siguientes:

1.º—Clasificacion de las poblaciones.

Por más que los consumos de un pueblo estén en razon directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, deducirse que la poblacion sea en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en sí misma, da lugar á diversas apreciaciones debidas entre otras causas, á la influencia de las costumbres, no menos que á las necesidades de la vida social. Un centro de poblacion más ó menos considerable desarrolla siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto solo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes, en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos y caserios. De aquí la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea sólo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificacion se halla relacionada con otra de carácter más general, que debe hacerse al mismo tiempo para que ambas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones; y á poco que sobre esto se reflexione, se presenta á primera vista la division establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y coruñeras, á las cuencas y al curso de los rios, que dan lugar á los valles, montañas, riberas etc., cuyas circunstancias, de carácter permanente, y comunes además á un de-

terminado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situacion topográfica.

Clasificando, pues todos los pueblos por el orden indicado, con relacion á sus condiciones naturales y poblacion respectivas, se tendrá la base para proceder al estudio de las demas circunstancias, y la apreciacion de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá menos de responder á la armonía que debe existir en tre los que se realizan por los pueblos de cada agrupacion.

2.º—Producciones de la Agricultura.

Clasificados los pueblos de cada provincia por el orden que acaba de indicarse, fácilmente lo serán tambien con relacion á los productos de su agricultura. Para ello bastará proceder por zonas ó comarcas, conocidos ya los pueblos enclavados en los valles, riberas, montañas etc., cuyas producciones entre sí no ofrecerán en general diversidad notable dentro de cada agrupacion. Únicamente la ofrecerán en su entidad, porque cualquiera que sea la situacion topográfica de un pueblo, esto podrá ser más ó menos productor que su colindante, aun dentro de la identidad de sus condiciones naturales y hasta de su poblacion. La apreciacion de su importancia es el objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

Como procedimiento general, pueden consultarse los amillaramientos de la riqueza territorial, y por el número de hectáreas destinadas á las distintas clases de labor en cada distrito municipal, fácil será calcular la importancia y la variedad de sus producciones; sin perjuicio de otros antecedentes y noticias que convenga reunir y consultar para rectificar errores y para el más perfecto conocimiento.

Clasificando despues los pueblos con relacion á sus producciones, se agruparán convenientemente por el orden de identidad que entre ellas resulten, expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.
- 2.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de la respectiva localidad.
- 3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.
- 4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.
- 5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.
- 6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del tráfico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificacion de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.					Totales.			
	Vacuno.	Caballar.	Mular.	Asnal.	Lanar. <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td>Estante.</td> <td>Trashumante.</td> </tr> </table>		Estante.	Trashumante.	Cabrio.
Estante.	Trashumante.								
Totales.									

Clasificación de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.										Totales.	
	De menos de 2 ptas. 50 cént.	De 2 ptas. 50 cént. á 4'99.	De 5 psetas á 9'99.	De 10 psetas á 19'99.	De 20 psetas á 39'99.	De 40 psetas á 79'99.	De 80 psetas á 159'99.	De 160 psetas á 319'99.	De 320 psetas adelante.	Pobres de solemnidad.		Jornaleros.
Totales.												

Clasificación por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matrículas del subsidio industrial y de comercio.

Pueblos.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.						Totales.
	De menos de 10 psetas.	De 10 á 20 psetas.	De 20 á 30 psetas.	De 30 á 40 psetas.	De 40 á 50 psetas.	De 50 á 100 psetas adelante.	
Totales.							

3.º - Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extensión de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relación á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificación de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece menos dificultades que otra alguna: son en menor número con relación á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla mas ó menos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los mas extensos y especiales que exige la apreciación de la influencia que ejerce el comercio en la importancia de los consumos de los pueblos, se clasificarán estos por el orden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

- 1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada población.
- 2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.
- 3.º Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.
- 4.º Si se extiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al extranjero.
- 5.º Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importación y exportación, y el de cabotaje en su caso, consultando los datos de las respectivas Aduanas.

Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

4.º - Industrias.

La importancia de las poblaciones por su riqueza industrial con relación á los consumos se estimará con presencia de los antecedentes que justifiquen y aprecien los extremos en que habrá de fundarse el estudio de las circunstancias de cada pueblo, haciéndolas constar por el orden siguiente:

- 1.º Número de industrias en general que existen en cada población.
- 2.º Clases á que corresponden, y número de las de cada clase.
- 3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.
- 4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.
- 5.º Población flotante que anual ó periódicamente afluye por término medio á los centros industriales y manufactureros, á los distritos mineros etc. etc.

5.º - Ferias y mercados.

El aumento que necesariamente determinan en los consumos se apreciará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.º Las ferias y mercados que se celebran en cada pueblo.
- 2.º Su importancia y la afluencia de personas que atraen á la población respectiva.
- 3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, incluso la ganadería, que concurren á ellos.
- 4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad, fundadas en los datos reunidos para el estudio de dicha parte de la estadística.

6.º - Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la transformación que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede menos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una de las partes mas importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relación en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferro-carriles, cruzando á España en todas direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria, y aproxima los mercados á las mas ricas y feraces comarcas, cuya abundante producción contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos.

Pero á pesar de la gran transformación que experimentan los pueblos al entrar en el concierto de la vida moderna, y del prodigioso desarrollo que imprime á las fuerzas productoras de un país la aplicación del vapor á la actividad humana, el impuesto de consumos todavía no ha respondido á esa transformación; y si bien habrán contribuido á ello diversas causas, hay que reconocer como una de las principales la falta de un estudio dirigido á apreciar la importancia que aquellos han debido adquirir por esta circunstancia.

Al hacerlo ahora, inútil sería

encomiar su trascendencia con relación al impuesto; y los datos en que ha de fundarse este trabajo estadístico serán los siguientes:

- 1.º Vías férreas, incluso los tranvías, que cruzan la respectiva provincia y poblaciones de la misma que enlazan.
- 2.º Carreteras generales ó de primer orden, y pueblos que ponen en comunicacion.
- 3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.
- 4.º Y por último, los caminos vecinales por el mismo orden.
- 5.º Juicio razonado sobre la importancia que dan á cada pueblo las vías de comunicacion; influencia que ejercen en sus consumos, tráfico que desarrollan, movimiento á que dan lugar etc. etc.

7.º - Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando en globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desacertado. Entre la abundante y variada producción de las fértiles comarcas, la de las menos feraces y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de producción; y solo relaciones de consumo pueden tambien existir entre los que se realizan por los diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deducción de la cifra media anual de los que se devengan en cada pueblo, ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestión queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios; y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando determinados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo los que devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastara proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan; y así como el estudio y apreciación de todos los extremos que abraza la estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al conocimiento de dichas cifras, así tambien los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos, convenientemente amplificados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de la cuestionable certeza para apreciar

los consumos de los habitantes que no son cosecheros ni productores de especies y de los individuos que constituyen la poblacion flotante en las respectivas localidades.

La simplificacion de que este cálculo es susceptible se alcanzará tambien à primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos à todos los que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será comun à todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resulten en la misma situacion relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan à los de cada habitante, ó sea la relacion en que resulta el consumo individual con respecto à los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—Precios de los artículos de primera necesidad.

Para expresar los precios medios de venta que, por término medio, alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo orden de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo à la clasificacion por zonas ó comarcas, à ménos que por circunstancias especiales difieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son poco comunes; y cuando se ejecutan por primera vez, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobacion con actos anteriores, que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregirlos errores que en ellos suelen deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavia. Esta circunstancia hace más difícil y esmerada la misiva de esa oficina general, à la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecer y la resolución de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas à que principalmente debe ajustarse, ya que, tratándose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales para su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos más adecuados para su realizacion,

y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

A medida que vaya recibiendo los datos concernientes à cada provincia, que deberán remitirse precisamente antes del día 31 de Enero próximo, procederá ese centro directivo à su exámen y estudio con toda preferencia; y despues de aprobados, si los encontrase conformes, à la formacion de la estadística de todas las provincias, de cuyo resumen general remitirá V. E. un ejemplar demostrativo à este Ministerio para los fines que el Gobierno de S. M. estime oportunos.

Al propio tiempo acompañará V. E. un juicio crítico y razonado acerca de estos trabajos y de las conclusiones generales que de ellos se obtengan; proponiendo en su vista todas las reformas que haya de sufrir el impuesto por consecuencia de las nuevas bases sobre que ha de establecerse, y las reglas conducentes para su transformacion; sirviéndose, por de pronto, participar las disposiciones que adopte para el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos.

Núm. 1316.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado à esta Administracion, en la fecha que se cita, la orden que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Enero próximo se ponga a la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al cange de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.º La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los dias del mismo mes sol a sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendedurias que V. S. designe, de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre: en las cabezas de partido y pueblos en que haya mas de un estanco harán la designacion del en que haya de efectuarse el cange el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el cange en la Depositaria, calle de Alcalá, número 35.

2.º En el papel sellado que por los particulares se presente al cange, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello de la corporacion ó razon social que solicite el cambio. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos igua-

les requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el cange adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, à fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores à la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir à aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expendeduria que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios à quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.º De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduria de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.º Con respecto à los sobrantes, dispondrá V. S. que el día 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, à cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella à este centro antes de terminar el mes de Enero próximo.

5.º La devolucion del sobrante à la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del cange en el siguiente mes de Febrero, debiendo haberse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones à que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fabrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.º En las guías y factura de devolucion del sobrante y cange se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificacion.

Al recomendar à V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y cange se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sellado adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expendan, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis à los Tribu-

nales y oficinas se distinguirá del que ha de darse à la venta pública en la contraseña en seco de la mencionada Empresa à que se refiere la Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Direccion encarga à V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicacion, como igualmente de que se publique en el «Boletín oficial» un extracto de estas disposiciones, expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulacion, plazo concedido para el cange, forma y expendedurias en que ha de tener lugar, y que la nueva emision de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime más convenientes para garantir la exactitud del recuento y cange de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fábrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso à esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de...

Lo que esta oficina hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas, funcionarios y corporaciones à quienes compete su cumplimiento; debiendo advertir que en esta capital se ha designado para que tenga lugar el cange, la expendeduria à cargo de D. Rafael Hornero situada en la calle Ayuntamiento; en los pueblos donde existen Administraciones subalternas, en los estancos que dependen de los respectivos administradores y en los demás pueblos los estancos que estos últimos señalen de acuerdo con los depositarios de la Empresa de Timbre.

Córdoba 13 de Diciembre de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

ANUNCIOS.

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios à que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º à 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 3 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.